

**TLT, ¿remedio peor que la enfermedad?**

**Actualmente se encuentra en etapa de discusión parlamentaria el Tratado de Derecho de Marcas, conocido por sus siglas en Inglés como TLT (Trademark Law Treaty).**

**Este tratado es uno de así llamados, tratados OMPI (Organización Mundial de la Propiedad Industrial), a los que Chile se comprometió adherir al momento de firmar los Tratados de Libre Comercio con la Unión Europea y con los Estados Unidos de América, respectivamente.**

**En cuanto a las disposiciones del TLT cabe destacar que desformaliza las exigencias de las oficinas encargadas de hacer anotaciones de registro sobre marcas comerciales, en Chile: el INAPI –Instituto Nacional de la Propiedad Industrial-, respecto de ciertos trámites de anotación relativos a un cambio de nombre, cambio de domicilio, transformación o fusión de sociedades etc...**

**Si bien adoptar medidas tendientes a desformalizar trámites resulta del todo necesarias para facilitar la circulación de los bienes y dar fluidez a los cambios que puedan afectar a los titulares de derechos sobre marcas comerciales registradas, ello puede llevar a que en un país con una cultura tan formalista como el nuestro a que el tratado produzca un efecto precisamente inverso al problema que pretende solucionar ya que permitir la anotación de traspasos de registros sobre marcas comerciales por una mera declaración del cedente, que se limite sólo a indicar el nombre de la persona del cesionario pero que omita toda otra información, necesariamente obligará a cualquier contraparte en un litigio o negociación futura, y que tenga por objeto dicho registro, a exigir al titular del mismo no solo la anotación del registro para acreditar el dominio sobre el mismo sino que también a que se acompañen los documentos con los que se acredita el cumplimiento de las solemnidades que exige el derecho chileno (artículo 14 de la Ley 19.039 en relación con los artículos 16, 17 y del Código Civil), y se exhiban los antecedentes correspondientes a las mismas, cuya omisión no solo anularán la anotación o registro sino que el acto o contrato que tuvo de antecedente.**

**Actualmente, dado que las partes interesadas deben exhibir el cumplimiento de las solemnidades ante el INAPI para que este haga la anotación respectiva, los registros de marca actuales dan certeza jurídica suficiente respecto de sus titulares.**

**Andrés Melossi**